

# SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

23 de mayo de 2008

Licenciado  
Jaime Luis Torres  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	23/05/08
HORA	4:18
Recibido por	Manuel Sosa
Clave/Archivo	SIGET — 279

Asunto: Notificación Acuerdo No. 129-E-2008

Estimado Licenciado Torres:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veintidós de mayo de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

## ACUERDO No. 129-E-2008

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós del mes de mayo del año dos mil ocho.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de SIGET establece como atribuciones de esta Institución la de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Electricidad, "Las normas de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la Junta de Directores de la SIGET".
- III. El numeral 15.2.1 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista establece que las propuestas para realizar modificaciones al mismo podrán ser presentadas a la Junta Directiva de la UT por cualquier Participante del Mercado (PM) y por la SIGET.

IV. Por medio del acuerdo No. 149-E-2006 de fecha tres de julio del dos mil seis, la Junta de Directores de la SIGET emitió modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, que aprobaron de manera permanente la aplicación del Mecanismo para la administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión internacionales.

V. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, el licenciado Jaime Luis Torres Alvarado, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la UT, S.A. de C.V. remitió nota a esta Superintendencia en la que entre otros, solicitaba la aprobación de una reforma al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, específicamente en el Capítulo II. Transacciones Internacionales, numeral 11.4.5, referente al Cálculo del Factor de Liquidación por diferencias de Precios (FLDDP), utilizado en la conciliación con el Ente Operador Regional –EOR, para la energía de control dinámica.

Su petición tiene como fundamento que el FLDDP es calculado antes del inicio de cada mes con una provisión máxima de \$20,500.00 para pagos futuros que se deban realizar al EOR en concepto de energía de control dinámica, sin embargo el comportamiento de los precios durante el mes de abril y mayo de dos mil ocho, en la red de transmisión regional a causa de la escasez hidrológica en toda la región y a los precios de los combustibles ha experimentado un alza desde 150.00 \$/MWh hasta 800 \$/MWh aproximadamente, lo que hace que la previsión a inicios de mes no sea suficiente para cubrir los pagos en el EOR. Asimismo, sostienen que con el propósito de poder asegurar el pago de los compromisos con el mercado regional, se hace necesario incluir en el Reglamento de Operación mencionado, la posibilidad de recalcular el valor del FLDDP, si se identifica que el valor previsto a inicios de mes no será suficiente para cubrir los compromisos con el EOR, en consecuencia proponen la siguiente reforma:

“Reenumérese los literales 11.4.5. “c)” y “d)” como “d)” y “e)” respectivamente, y adiciónese el siguiente literal “c)”:

“c) En caso de que la UT prevea de acuerdo a las conciliaciones diarias que los montos a liquidar con el Mercado Eléctrico Regional en concepto de Energía de Control Dinámica sobrepasan el monto de la previsión estipulada por el literal “b)” de este numeral, deberá ajustar el valor del FLDDP para el resto del mes en curso, de modo que la previsión para el cumplimiento de los pagos futuros al MER, se mantenga.”

VI. Esta Junta de Directores, después de analizar la propuesta de modificación que se encuentra contenida en la carta presentada el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., hace las siguientes valoraciones:

a) De conformidad al análisis de los datos proporcionados por la UT, S.A. de C.V. respecto al comportamiento de los precios en el Mercado Eléctrico Regional –MER–, y de los montos resultantes de la aplicación del Mecanismo para la administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión

internacional, se comprueba que efectivamente durante el mes de mayo del presente año, existe déficit significativo entre el fondo máximo previsto para el cumplimiento de los pagos futuros al MER, y el monto a liquidar con dicho Mercado en concepto de Energía de Control Dinámica.

- b) Es importante destacar que la UT, S.A. de C.V. debe cumplir con su obligación de preservar la calidad y seguridad del sistema, balanceando continuamente la generación con la carga y procurando mantener el intercambio en las interconexiones internacionales en los valores programados; y por lo tanto tiene el compromiso de minimizar los montos monetarios como pago por la energía inadvertida valorada a la diferencia de precios entre el MRS y el mercado regional.
- c) Es necesario que la UT, S.A. de C.V. cuente con los recursos financieros suficientes para efectuar los pagos al MER en concepto de cargos por energía de control dinámica, en ese sentido, debido a que ha sido insuficiente en el mes de mayo de este año, el valor asignado de US\$20,500.00, como fondo máximo previsto para el cumplimiento de los pagos futuros al MER, procede habilitar a la UT, S.A. de C.V. para que recalculé el Factor de Liquidación por Diferencias de Precios (FLDDP) en el mes correspondiente, si de acuerdo a las conciliaciones diarias que registra, da como resultado que los montos a liquidar en el MER en concepto de energía de control dinámico, sobrepasan el fondo máximo previsto.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

Modifícase el numeral 11.4.5 en la sección "ENERGÍA DE CONTROL DINAMICA" del Capítulo 11. "TRANSACCIONES INTERNACIONALES", de la siguiente manera:

11.4.5 Disposiciones especiales para la aplicación del mecanismo:

- a) Los montos acumulados en el fondo se depositarán en una cuenta del banco liquidador, asegurando la disponibilidad de estos fondos para cumplir de forma oportuna con las obligaciones de pago al MER.
- b) La UT deberá mantener un fondo como previsión para el cumplimiento de los pagos futuros al MER, el cual tendrá un límite máximo de US\$20,500.00.
- c) Si la UT, de acuerdo a las conciliaciones diarias en un mes específico, identifica que los montos a liquidar con el Mercado Eléctrico Regional en concepto de Energía de Control Dinámica sobrepasan el monto de la previsión estipulada en el literal "b)" de este numeral, deberá ajustar el valor del FLDDP para el resto del mes en curso, de

modo que se mantenga la previsión para el cumplimiento de los pagos futuros al MER.

- d) El fondo destinado a los pagos por concepto de cargos de energía de control dinámica no deberá sobrepasar un monto de US\$ 20,500.00. Cualquier monto acumulado en exceso sobre esa cantidad deberá ser reintegrado a la demanda en forma de descuento respecto a los precios en el MRS durante el mes siguiente.
- e) La administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión internacionales (DDP), deberá ser considerado en los procesos de auditoría que realice la UT y los informes deben ser remitidos a la SIGET.

II. Inscribese el presente acuerdo en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones.

III. Notifíquese. Argüello T. R. Melara W. Jiménez O. A. Avilés  
R. Atanacio C. Rubricadas



**SIGET**

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad